

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 2001.—El Director general, Francisco José Simón Vila.

11032 ORDEN de 9 de mayo de 2001 por la que se hace pública la relación de galardonados en el premio «Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles: Cosecha 2000-2001».

En cumplimiento del artículo 9 de la Orden de fecha 19 de enero de 2001 por la que se convoca y regula el premio «Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles: Cosecha 2000-2001», y analizada la propuesta del jurado reunido el día 8 de mayo de 2001, que ha considerado el análisis físico-químico de las muestras, la evaluación sensorial realizada por el Panel de Catadores de aceite de oliva virgen del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la evaluación sensorial realizada por el propio Jurado,

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación dicta y hace pública la siguiente resolución:

Modalidad «Frutados verdes amargos»:

Premio al aceite presentado por S. C. A. «Virgen del Castillo», de Carcabuey (Córdoba).

Accésit al aceite presentado por «Olivarera San José de Lora de Estepa, S. C. A.», de Lora de Estepa (Sevilla).

Modalidad «Frutados verdes dulces»:

Premio al aceite presentado por la S. A. T. «El Labrador 8064», de Fuente de Piedra (Málaga).

Accésit a «Orobaena, S. A. T.», de Baena (Córdoba).

Modalidad «Frutados maduros»:

Premio al aceite presentado por «Cooperativa Agrícola i Caixa Agrària de Monrió del Camp», de Montbrió del Camp (Tarragona).

Accésit al aceite presentado por la «Cooperativa Agrícola i Caixa Agrària de Cambrils, S. C. C. L.», de Cambrils (Tarragona).

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 9 de mayo de 2001.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

11033 ORDEN de 28 de mayo de 2001 por la que se convocan becas para ciudadanos extranjeros para la realización en el Centro de Formación Meteorológica del Instituto Nacional de Meteorología de estudios conducentes a la obtención del diploma de Técnico en Meteorología General Aplicada durante los años académicos 2001-2002 y 2002-2003.

A propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, en virtud de sus competencias señaladas en el artículo 7 del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, y existiendo dotación presupuestaria para ello en la aplicación 23.03.551B.480, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 81 del

texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y con el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, dispongo:

Primero.—Convocar hasta un máximo de quince becas de estudio a favor de ciudadanos extranjeros, conforme a las condiciones que se recogen en el anexo de la presente Orden.

Las becas objeto de esta convocatoria se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva.

El Instituto Nacional de Meteorología facilitará, en tiempo y forma, a las embajadas en Madrid de los países beneficiarios, la información oportuna sobre la convocatoria y sobre el Curso Internacional de Meteorología conducente a la obtención del Diploma de Técnico en Meteorología General Aplicada.

Segundo.—El titular del Departamento concederá, en el ámbito de esta convocatoria, las becas solicitadas y dictará, en su caso, cuantas normas e instrucciones sean precisas para la interpretación, desarrollo y ejecución de la misma.

La Orden concediendo las becas pone fin a la vía administrativa.

Tercero.—Las causas de resolución de las becas previstas en el anexo figuran en las bases 4.4, 5.2, 5.3, 6.1, 8.2 y 8.3 del mismo.

Cuarto.—Los gastos a realizar en los ejercicios de 2002 y 2003 serán atendidos con cargo a los correspondientes créditos de las dotaciones presupuestarias asignadas para tal fin a la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.

Madrid, 28 de mayo de 2001.

MATAS PALOU

ANEXO I

Bases

I. Objeto y finalidad de las becas

1.1 El Instituto Nacional de Meteorología podrá conceder hasta 15 becas para ciudadanos extranjeros pertenecientes preferentemente a países iberoamericanos o, en su caso, de países árabes y africanos o de naciones de Europa del Este y Asia Central que se denominan países con economía de transición en la terminología utilizada por la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

1.2 La finalidad de las becas es la asistencia al Curso Internacional de Meteorología (años académicos 2001-2002 y 2002-2003) para la obtención del diploma de Técnico en Meteorología General Aplicada, que se desarrollará en Madrid (España), en la sede del Instituto Nacional de Meteorología entre noviembre de 2001 y julio de 2003.

1.3 El importe de cada beca es de 95.000 pesetas netas (equivalentes a 570,961 euros) mensuales durante veintitún meses.

Adicionalmente, con cargo al crédito existente en la aplicación presupuestaria 23.03.551B.480, durante el ejercicio de 2001 se asignará a cada candidato seleccionado que acepte la beca la cantidad de 210.000 pesetas (equivalentes a 1.262,125 euros) en concepto de ayuda a la instalación en España y durante el ejercicio presupuestario de 2003 se le asignará a cada candidato que haya superado las fases académicas previas correspondientes y esté en condiciones de presentarse a los exámenes finales ordinarios o extraordinarios de este segundo año académico la cantidad de 100.000 pesetas (equivalentes a 601,012 euros) en concepto de ayuda complementaria al desplazamiento a su país de origen.

II. Condiciones que deben reunir los candidatos

2.1 Haber superado un año de estudios universitarios o equivalentes en Ciencias o en Ingeniería o, como mínimo, tener aprobadas las asignaturas de Física y Matemáticas de este nivel educativo. A este respecto serán considerados equivalentes los candidatos que se encuentren ejerciendo en un Servicio Meteorológico Nacional la profesión de Técnico en Meteorología, con un nivel de conocimientos, como mínimo, equivalente a la categoría de Meteorólogo Clase III según la antigua clasificación de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

2.2 Tener suficiente conocimiento del idioma español para poder seguir con aprovechamiento el curso, aportando los certificados al respecto que se consideren oportunos.

2.3 Poseer aptitud psicofísica para realizar el curso y no padecer enfermedades infecto-contagiosas.

III. Solicitudes

3.1 Los interesados podrán presentar sus solicitudes, según el modelo que se acompaña y/o el utilizado por la OMM, que puede solicitarse al Departamento de Enseñanza y Formación Profesional de este organismo internacional, sito en Ginebra (Suiza) con la siguiente dirección postal: 7 bis, avenue de la Paix Case Postale número 2300, 1211 Genève. El primero de ellos lo deberán presentar en la Representación Diplomática de España correspondiente a su localidad de residencia y el segundo lo enviarán al Departamento de Enseñanza y Formación Profesional de la OMM. Junto con la solicitud, deberán presentar un certificado, expedido por una Autoridad de Meteorología o, en su caso, universitaria, en el que se haga constar que el solicitante cumple las condiciones necesarias para seguir el curso.

3.2 Las solicitudes que no cumplan los requisitos expuestos en el apartado anterior no serán tenidas en cuenta por la selección.

3.3 El plazo de admisión de solicitudes en las Representaciones Diplomáticas y en el Departamento de Enseñanza y Formación Profesional de la OMM finalizará el día 14 de julio de 2001.

IV. Selección de candidatos

4.1 Al constituir la concesión de estas becas un apartado del memorándum de entendimiento entre el Gobierno de España y la Organización Meteorológica Mundial (OMM) por el que se inscriben dentro del Programa de Cooperación Voluntaria (PCV) de la OMM, la selección de candidatos se efectuará por una Comisión presidida por el Director General del Instituto Nacional de Meteorología, un representante por un representante del Instituto Nacional de Meteorología, un representante de la Subsecretaría de Medio Ambiente y un representante de la OMM. Esta última representación podrá recaer en algún funcionario del INM por delegación.

El Director General del Instituto Nacional de Meteorología, como Representante Permanente de España ante la OMM, ejercerá las funciones coordinadoras a este respecto. Para la selección de los candidatos la Comisión utilizará criterios de valoración que tengan en cuenta tanto los estudios cursados como la experiencia profesional de los candidatos en relación con el mejor aprovechamiento del curso. También podrá explícitamente tener en cuenta criterios de distribución geográfica entre los candidatos de los distintos países, de modo que el número máximo de candidatos seleccionados pertenecientes a uno sólo de ellos no exceda de tres.

4.2 Con fecha tope de 10 de septiembre de 2001, el Director general del Instituto Nacional de Meteorología elevará propuesta al Ministro de Medio Ambiente de concesión de la beca a favor de los candidatos designados por la Comisión de Selección. A la vista de esa propuesta el titular del Departamento resolverá la concesión de las becas. A cada uno de los candidatos seleccionados se le notificará la concesión de la beca antes del 25 de septiembre de 2001, mediante telegrama, facsímil o medio de transmisión equivalente.

4.3 Al objeto de formalizar su aceptación, el candidato seleccionado deberá confirmar inmediatamente su asistencia al Curso por telegrama dirigido al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología.

4.4 En cualquier caso, si el candidato seleccionado hubiera o no confirmado telegráficamente su aceptación, no se presenta en el Centro de Formación Meteorológica, en la fecha prevista en la notificación de la concesión de la beca y no presenta una justificación suficiente del retraso, se entenderá que renuncia a ella, por lo que quedará anulada sin ningún derecho para el interesado.

4.5 Una vez efectuada la presentación al curso, y cumplidos los requisitos que se detallan en las bases 5 y 6 de este anexo el Centro de Formación Meteorológica certificará que se han cumplido los requisitos previstos, de manera que pueda iniciarse la oportuna tramitación del pago de las becas.

4.6 A la vista de la certificación recogida en el apartado anterior, el Director general del Instituto Nacional de Meteorología elevará al Ministro de Medio Ambiente la oportuna propuesta definitiva de Orden de concesión de becas a los candidatos seleccionados y presentados para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

V. Reconocimiento médico

5.1 Al incorporarse al curso, los becarios serán sometidos a reconocimiento médico realizado por la Unidad de Salud Laboral, Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Meteorología, sita en la sede central del Instituto, camino de las Moreras, sin número, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid.

5.2 Caso de detectarse enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico o psíquico que impida el ejercicio de la profesión, el interesado no adquirirá el derecho a disfrutar de la beca.

5.3 Tampoco tendrá derecho a disfrutar de la beca el interesado que al incorporarse al curso no suscriba una póliza de seguro que cubra los riesgos de enfermedad o accidente durante su estancia en España.

A título orientativo los interesados podrán recabar de la Dirección General de Seguros, con domicilio en paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, las entidades aseguradoras que proporcionen la cobertura adecuada a la póliza indicada.

VI. Conocimiento del idioma español

6.1 En el supuesto de que al incorporarse al curso se constatará que el candidato seleccionado no posee el suficiente dominio del idioma español para poder seguir con aprovechamiento el curso, no tendrá derecho a obtener la beca.

VII. Forma de pago de las becas

7.1 La parte de la beca de carácter mensual se pagará a mes vencido, por el importe fijado de 95.000 pesetas (equivalentes a 570,961 euros) previa presentación del certificado del Centro de Formación Meteorológica sobre asistencia al curso en las condiciones previstas en la base 8 de este anexo, que deberá emitirse antes del día 10 del mencionado mes. En consecuencia, los candidatos seleccionados deberán contar con recursos económicos propios suficientes para sufragar los gastos que genere su alojamiento y manutención hasta percibir la primera mensualidad de la beca y la ayuda a la instalación en España a que se hace referencia en el párrafo siguiente.

7.2 La ayuda a la instalación en España por importe de 210.000 pesetas (equivalentes a 1.262,125 euros) durante el ejercicio de 2001 se pagará previa presentación del certificado del Centro de Formación Meteorológica que acredite la presentación del becario y el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente anexo y contemplados en los puntos 2, 3.1, 3.3, 4.3, 4.4, 5 y 6 del mismo.

7.3 La ayuda complementaria al desplazamiento a su país de origen durante 2003 por importe de 100.000 pesetas (equivalentes a 601,012 euros) se tramitará previa presentación del certificado del Centro de Formación Meteorológica en cumplimiento de las condiciones previstas en la base 1.3.

VIII. Régimen del curso y obtención del diploma

8.1 Los becarios estarán obligados a asistir a todas las clases teóricas y prácticas que se establezcan para el adecuado desarrollo del curso.

8.2 Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia, puntualidad, comportamiento y aplicación darán lugar a la pérdida de derechos académicos y económicos del becario, por resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología a propuesta del Centro de Formación Meteorológica.

8.3 Periódicamente se calificará a cada alumno en todas las asignaturas. Es condición necesaria para obtener el Diploma y seguir disfrutando de la beca la obtención en cada examen de una calificación de aprobado obtenida en convocatoria ordinaria o extraordinaria. Al estructurarse el régimen académico en semestres, será condición indispensable la obtención de la calificación de aptitud para pasar de un semestre al siguiente o de uno a otro curso académico.

8.4 Los becarios que sigan el curso con aprovechamiento y superen las pruebas y trabajos prácticos correspondientes, recibirán el Diploma de Técnico en Meteorología General Aplicada, que acredita que se encuentran en posesión de los conocimientos profesionales que al nivel de Técnico en Meteorología asigna la Organización Meteorológica Mundial.

IX. Modelo de solicitud

Solicitud de beca para el curso internacional de Técnico en Meteorología General Aplicada 2001-2003

A presentar en la Representación Diplomática de España para su remisión al Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Meteorología

(Escribir a máquina o con letras de imprenta)

Fotografía

1. Datos personales:

Primer apellido

segundo apellido

nombre fecha de nacimiento

lugar nacionalidad estado civil

domicilio profesión

2. Empleo actual:

Categoría laboral empresa o centro de trabajo

dirección postal dirección telegráfica

telex fax

3. Estudios universitarios cursados (Se acompañará certificación académica):

Centro

de fecha a fecha

estudios cursados

grado obtenido, en su caso

4. Cursos profesionales de meteorología:

.....

.....

.....

5. Experiencia profesional:

.....

.....

.....

6. Relación de certificados que presenta:

.....

.....

7. Observaciones adicionales:

.....

.....

.....

Fecha:

Firma: